



La salud
es de todos



El empleo
es de todos



El servicio público
es de todos

(i) **CRITERIO FUNCIONAL.** La ejecución de funciones que se refieren al ejercicio ordinario de las labores constitucional y legalmente asignadas a la entidad pública;

(ii) **CRITERIO DE IGUALDAD.** Las labores desarrolladas son las mismas que las de los servidores públicos vinculados en planta de personal de la entidad y, además se cumplen los tres elementos de la relación laboral;

(iii) **CRITERIO TEMPORAL O DE HABITUALIDAD.** Las funciones contratadas se asemejan a la constancia o cotidianidad, que conlleva el cumplimiento de un horario de trabajo o la realización frecuente de la labor, surge una relación laboral y no contractual;

(iv) **CRITERIO DE EXCEPCIONALIDAD.** La tarea acordada corresponde a "actividades nuevas" y éstas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta; y

(v) **CRITERIO DE CONTINUIDAD.** La vinculación se realizó mediante contratos sucesivos de prestación de servicios, pero para desempeñar funciones del giro ordinario de la administración, en otras palabras, para desempeñar funciones de carácter permanente, la verdadera relación existente es de tipo laboral.

En la parte resolutive de la sentencia C-171 de 2012, la Corte Constitucional indicó:

"PRIMERO.- DECLARAR EXEQUIBLE el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, en el entendido de que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados".

En ese escenario, el propósito de la presente directriz es "(...) proteger los derechos de los trabajadores en el Sector Salud, la guía de Política será el concepto de trabajo digno y decente en los términos definidos por la OIT, el cual puede ser sintetizado en cuatro objetivos estratégicos. Principios y derechos fundamentales en el trabajo y normas laborales internacionales, oportunidades de empleo e ingresos, protección y seguridad social y diálogo social. Estos objetivos tienen validez para todas las personas que prestan sus servicios en el sector (...)" (Comunicación 448 del 22 de marzo de 2012, emitida por los Ministerios del Trabajo y Salud y Protección Social, dirigida a gobernadores, alcaldes y gerentes de Empresas Sociales del Estado.)

En consonancia, las Empresas Sociales del Estado actualizarán las plantas de personal, creando los cargos necesarios con base en el estudio técnico y financiero; la demanda de prestación de servicios; y, el área de cobertura institucional.

00000020 - 4 MAR 2021



La salud
es de todos



El empleo
es de todos



El servicio público
es de todos

Las Empresas Sociales del Estado podrán contratar actividades con personas jurídicas o naturales exclusivamente en los siguientes eventos:

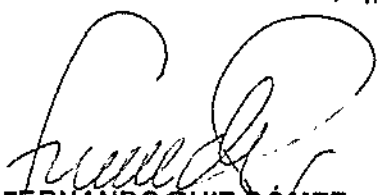
1. Que no se trate de funciones que correspondan al ejercicio ordinario de labores asignadas a la entidad.
2. Que las funciones no tengan carácter permanente.
3. Que no pueda ser realizada por el personal de planta.
4. Que se requiera de conocimientos especializados, que no puedan ser asumidos por el personal de planta.

La inspección, vigilancia y control respecto al cumplimiento de las directrices para la aplicación del artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y la Sentencia C-171 de 2012 estará a cargo del Ministerio del Trabajo, de acuerdo con las competencias que la ley le asigna.

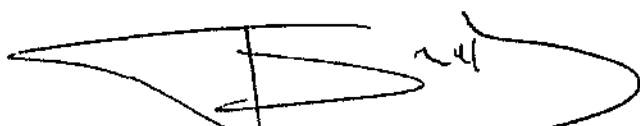
La presente Circular se expide en cumplimiento del acuerdo laboral suscrito entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., - 4 MAR 2021


FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social


ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
Ministro del Trabajo


FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO
Director Departamento Administrativo de la Función Pública